



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2021



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

4 de febrero de 2021

VISTO:

La creación del FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA (FO.MU.VI) en el ámbito de esta Municipalidad conforme lo determinado por Ordenanza 4.365/2020,

Que uno de los objetivos de esta norma es la unificación de los programas y recursos existentes en una única herramienta de gestión en política habitacional en nuestro Distrito,

Que el artículo 4º de la Ordenanza citada permite la reglamentación por parte de este Ejecutivo Municipal en cuanto a las modalidades de aplicación de los ítems que componen los destinos que pueden otorgarse a este fondo, entre ellos programas de microcréditos para construcción o autoconstrucción, mejora o ampliación de vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que si bien hasta el presente existía un PROGRAMA DE AUTOGESTIÓN CON APORTES de MATERIALES para la CONSTRUCCIÓN, creado por Decreto Municipal 407/2016 a instancias de la Ordenanza 1856/1990, esta operatoria con la sanción de la Ordenanza que crea el FO.MU.VI, ha quedado derogada por lo cual resulta necesario proceder a una nueva reglamentación en este sentido, con los parámetros y alcances impuestos por la norma recientemente puesta en vigencia,

Que la instrumentación de estos planes hacen a dar cumplimiento a una de las más importantes premisas que esta gestión de gobierno, previo a asumir su función, adoptó como política de estado en cuanto a brindar a los vecinos de nuestra ciudad la posibilidad de ver efectuada sus realizaciones esencialmente en lo que hace a obtener su lote donde edificar su futuro, como así también mejorar o ampliar las viviendas de quienes ya las poseen facilitando de este modo el acceso a la dignificación que significa contar con un lugar propio, apto para habitarlo conjuntamente con su grupo familiar,

De más está decir que el logro de la casa propia o de poder mejorarla o ampliarla ayuda a afianzar lazos de unidad, permitiendo proyectar un futuro, y es deber de quienes tenemos función de gobierno tatar de facilitar las herramientas para hacer realidad este derecho constitucional,

Por ello desde este Gobierno Municipal resulta un singular orgullo poder poner plenamente vigente la Ordenanza del Fondo Municipal de la Vivienda, y dentro de éste el PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA CONSTRUCCIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS para CONSTRUCCIÓN, MEJORA O AMPLIACIÓN de VIVIENDAS el cual se registrá por los preceptos enunciados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Este programa se ejecuta en el marco de las prescripciones y alcances de la Ordenanza 4.365/2020 "Fondo Municipal para la Vivienda" (FO.MU.VI.),

ARTÍCULO 3º.- Podrán anotarse como aspirantes o beneficiarios de este Plan todos aquellos interesados que necesiten construir, ampliar y/o refaccionar su vivienda,



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2021



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

incluyendo esto la instalación de servicios básicos (luz, gas natural, agua corriente, cloacas). La vivienda por la cual se solicite el préstamo debe ser de carácter única y permanente, y en el caso que la construcción se efectúe en inmueble que no sea de su propiedad deberá contar con la debida autorización por escrito del titular de dominio del bien que se trate.

ARTÍCULO 4º.- Es requisito de los aspirantes contar con un mínimo de cinco (5) años de residencia en el Partido de Monte, siendo condición acreditar la titularidad de dominio sobre el inmueble o su responsabilidad de pago de tasas municipales, además de no poseer otro inmueble, ni ser beneficiario de otro Plan de Viviendas Municipal, Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Será condición que el inmueble por el cual se solicita el microcrédito no registre deuda en concepto de Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos o Servicios Generales Rurales.

ARTÍCULO 6º.- Los interesados deberán ingresar solicitud ante Mesa de Entradas donde referirán apellido y nombre completos, número y tipo de documento nacional de identidad (con fotocopia), datos referidos al inmueble (domicilio, nomenclatura catastral) y una descripción somera de la reparación, ampliación u obra a realizar.

ARTÍCULO 7º.- Ingresada la solicitud y previa verificación de los datos aportados en la nota se dará curso a la Subsecretaría de Desarrollo Social la cual formulará informe socio-económico del solicitando y de su grupo familiar, documentación que pasará a formar parte del legajo del interesado y en el cual se podrá hacer constar todas las observaciones que crea conveniente y opinión respecto a la aprobación del pedido formulado.

ARTÍCULO 8º.- El solicitante que se encuentre calificado para acceder al programa mencionado proporcionará el presupuesto de los materiales a adquirir, con proveedor/es a su elección, estableciéndose que el préstamo solicitado no podrá exceder de Pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

ARTICULO 9º.- El requirente deberá presentar a un garante del cual deberá remitir fotocopias de D.N.I., y último recibo de sueldos o constancia y pago del último mes de monotributo y/o aportes jubilatorios, según sea la condición del mismo, el cual suscribirá conjuntamente con el interesado el respectivo CONTRATO DE MUTUO, que se aprueba como anexo a la presente.

ARTÍCULO 10º.- Establecer en un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas a conceder para la devolución del monto acordado, aplicándose una tasa de interés del 2 % (dos por ciento) mensual no acumulativo, de acuerdo a la modalidad elegida.

ARTÍCULO 11º.- El valor establecido como cuota mínima como así también su cantidad, podrán ser adecuados excepcionalmente si a juicio del Departamento Ejecutivo y ante el pedido de interesados se corroborare su insuficiencia económica para afrontar la obligación de pago del monto mensual que resultare, entendiendo que ante la voluntad de cancelación por parte de los beneficiarios de este préstamo, deben extremarse las medidas que faciliten su cumplimiento, no alterando el constante movimiento de recursos por ingreso de estas mensualidades que posibiliten la continuidad de esta operatoria que tiene un indudable fin social.

Por otra parte, y para aquéllas familias que sean declaradas indigentes fehacientemente comprobado esta situación por parte de los equipos de trabajadores sociales municipales, la ayuda para la provisión de materiales se realizará a través de la vía de subsidio, sin reintegro.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2021



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

ARTÍCULO 12°.- Las erogaciones e ingresos que se registren por esta operatoria serán imputados a la cuenta Fondo Municipal para la Vivienda (FO.MU.VI)

ARTÍCULO 13°.- Serán causales de determinación de caducidad del beneficio acordado las siguientes situaciones:

- a. Falta de presentación del comprobante comercial que acredite la inversión de los fondos adjudicados.
- b. Falta de pago o atraso en dos (2) cuotas mensuales.

Esta situación debidamente notificada al beneficiario lo obligará a restituir el importe adeudado en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 14°.- A los efectos de celebración del respectivo CONTRATO DE MUTUO el solicitando propondrá la designación de un FIADOR, para lo cual aportará sus datos filiatorios y fotocopia del documento nacional de identidad, además de recibo de sueldo o constancia de su inscripción como monotributista y pago del último período de este impuesto.

ARTÍCULO 15°.- Derógase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° ...296....

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



REGISTROS DE DECRETOS
2021



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Monte

CONTRATO DE MUTUO

C.P. B7220CWL
www.monte.gub.uy

**PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS para CONSTRUCCIÓN, MEJORA O
AMPLIACIÓN de VIVIENDAS (Decreto Municipal 296/2021)**

Entre el Sr. Intendente Municipal, Ing. JOSÉ M. CASTRO, DNI. 24.835.380, con domicilio legal en calle Prof. Laura Giagnacovo 636 en adelante "el mutuante" y el/la Señor/aDNI., con domicilio real en de Monte, constituyendo domicilio a los efectos de este instrumento en el mismo, de la ciudad de Monte, Provincia de Buenos Aires, en lo sucesivo "el mutuario", se suscribe el presente CONTRATO DE MUTUO, en el marco del Programa de Autogestión con aportes de materiales para la construcción cuya operatoria se implementa a través del Decreto Municipal 296/2021, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El mutuante da en préstamo al mutuario la suma de Pesos (\$) en su calidad de propietario/a, usufructuario/a o poseedor/a a título de dueño/a, del inmueble ubicado en de Monte. Nomenclatura Catastral Circ. ..., Secc. .. Chacra ..., Qta., Manz. ..., Parc. ... y el cual será afectado por parte de "el mutuario" para la realización de reparaciones y terminación de su vivienda, conforme la correspondiente solicitud presentada por el interesado y que obra en Expediente

SEGUNDA: El préstamo que por el presente se acuerda será cancelado por el mutuario en (..) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos (\$), operando el pago de la primera cuota en fecha de 2021.

TERCERA: La falta de pago por parte del mutuario de dos cuotas mensuales consecutivas o alternadas será causal de rescisión del presente ACUERDO, debiendo el nombrado restituir el importe adeudado en su totalidad dentro de los 5 días siguiente a tal notificación.-

CUARTA: El/la Señor/a, DNI., con domicilio legal en de Monte, Pcia. de Bs. As. se constituye en fiador y principal pagador de la obligación que surgen del presente CONTRATO, durante la duración del mismo y aún después de vencido hasta su total cumplimiento, haciendo expresa renuncia a los beneficios de excusión y división. En los supuestos de ausencia, muerte, incapacidad o falencia del fiador, acreditados estos extremos el mutuario deberá reemplazarlo a satisfacción del mutuante en el término de diez días bajo pena de darse por rescindido el contrato.

QUINTA: Las partes constituyen domicilios en los lugares arriba indicados donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se hagan, sometiéndose a la justicia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata o Juzgado de Paz Letrado de Monte.

---En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor a y a un solo efecto en la ciudad de Monte a los () días del mes de de 2021

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte